

24

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. ANTAI/DS/011-2020**

De 6 de julio de 2020.

“Por la cual se resuelve examen administrativo por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, relacionado a la denuncia pública formulada en nuestras cuentas institucionales de redes sociales el día 1 de noviembre de 2019, por presuntas irregularidades administrativas y/o posibles violaciones al Código de Ética de los servidores públicos en contra de la Junta Comunal de San Félix, por uso indebido de bienes del Estado”

**LA DIRECTORA GENERAL,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTO:**

Que mediante la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), establece en el artículo 4, numeral 2, que la Autoridad tiene entre sus objetivos ser el organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental.

Que mediante denuncia pública en nuestras redes sociales el día 1 de noviembre de 2019, esta Autoridad inicia examen administrativo relacionado a **presuntas irregularidades administrativas y/o posibles violaciones al Código de Ética de los servidores públicos por uso indebido de los bienes del Estado** en contra de la **Junta Comunal del Distrito de San Félix**.

**EXAMEN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:**

Que mediante las redes sociales institucionales, se recibió denuncia pública el día 1 de noviembre de 2019, por presuntas irregularidades administrativas y/o posibles violaciones al Código de Ética de los servidores públicos en contra de la **Junta Comunal del Distrito de San Félix**, por el uso indebido de bienes del Estado, al portar en un vehículo pick up de la referida junta comunal cajas de cerveza.

Que en lo medular, la denuncia de la referencia fue presentada por medio de imágenes y fotografías (foja 2 y 3), en la que se observa un vehículo pickup con cinta amarilla con identificación de la Junta Comunal de San Félix, con placa No. G08307. En la referida denuncia se indica lo siguiente:

.....parranda con mis impuestos.....  
...miren cómo se gastan mis impuestos...  
....(Cit.).

Que mediante Nota No. ANTAI/DS/5053-19 de 7 de noviembre de 2019, la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información, conforme al artículo 6 numeral 10 y 24 de la Ley 33 de 2013, le solicita al Consejo Municipal de San Félix, un informe explicativo sobre los hechos que sustentan la denuncia a fin de confirmar o descartar las presuntas irregularidades administrativas.

A fin de garantizar la transparencia y la buena marcha en la gestión pública, esta Autoridad requirió el nombre completo del funcionario que conducía el vehículo pick up con placa oficial G088307, así como la justificación o motivos por el cual el referido vehículo, transportaba bebidas alcohólicas, además de indicar hacia donde se dirigía y en que horario realizó dicho traslado.g

Que en el expediente administrativo objeto del presente estudio, podemos observar a foja 12, la nota No. CMSF-33-2019-JV de 25 de noviembre de 2019, mediante la cual el Honorable [REDACTED] le solicita al licenciado [REDACTED] Honorable

de

[redacted], un informe escrito explicando los requerimientos solicitados por la ANTAI.

Visible a foja 14 del examen administrativo, consta la nota No. ANTAI/OAL/011-20 de 14 de enero de 2020, mediante la cual se le informa al [redacted] que a la fecha no ha dado respuesta al informe explicativo solicitado por la Autoridad, dentro del término establecido por Ley, por lo cual se le advierte del incumplimiento de las obligaciones establecidos para los funcionarios responsables de la información, en atención del artículo 27 de la Ley 33 de 2013.

Nos corresponde indicar, que el artículo 27 de la Ley No. 33 de 2013, relativo al funcionamiento de esta Autoridad, dispone lo siguiente:

*"Artículo 27: Para cumplimiento de sus objetivos, facultades y atribuciones, la Autoridad podrá realizar evaluaciones, informes y análisis de procedimientos administrativos a todas las instituciones, para lo cual podrá solicitar a los funcionarios responsables información, documentación y certificaciones de sus archivos, las cuales no podrán ser negadas. El incumplimiento de estas disposiciones podrá conllevar la aplicación de sanciones al funcionamiento, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 155 del Texto Único de la Ley 9 de 1994."*

Que mediante nota fechada 22 de enero de 2020, el [redacted] luego del reitero del requerimiento formulado por ANTAI, remite su informe explicativo, en los siguientes términos:

*"..... Dicho informe lleva el nombre completo del conductor de la junta comunal y le explicamos los motivos por los cuales el vehículo pick up con placa oficial transportaba bebidas alcohólicas:*

1. *La junta comunal de San Félix, ubicada aproximadamente a 400 kilómetros de la ciudad capital, en una zona rural, pobre, de escasos recursos y con una alta población indígena, la misma brinda a través del vehículo de la Junta Comunal asistencia social a la antes mencionada población, resuelve múltiples necesidades de la comunidad, sin importar cuál sea. Dicho vehículo es utilizado para cargar fétetros, y no es carroza, de igual manera traslada combustible para realizar trabajos de limpieza de las áreas verdes del corregimiento y no es un vehículo inflamable, el vehículo pickup de la junta comunal de San Felix, ha llevado heridos, picados de culebras a recibir atención inmediata al Hospital Regional que queda a 110 kilómetros y no es ambulancia. El día 2 de noviembre el vehículo de la junta comunal de San Félix, trasladaba cajas de cervezas, agua y sodas, de la junta comunal al sitio donde se iban a realizar la actividad de la celebración de las dianas en honor a la Patria, actividad organizada por la Junta Comunal de San Félix, con el fin de recaudar fondos para autogestión, para las diferentes necesidades de la comunidad.*
2. *[redacted] con cédula de identidad personal [redacted] conductor de la Junta comunal de San Félix, quien es el encargado del vehículo el día del evento, haciendo todo tipo de traslados para la organización y logística de la antes mencionada actividad, fue fotografiado por personas inescrupulosas, con el objeto de hacer daño a la buena gestión que estamos desempeñando en la Junta Comunal de San Félix, tomaron fotografías, justo en el momento en que se quita la lona que cubría las bebidas y las suben a las redes sociales. Creo que el acto no está en lo que cargas, sino en el estado del conductor y en la respuesta que le brindas a la comunidad. El horario en que el señor [redacted] realizaba el trabajo era en jornada laboral.*  
*....." (cit).*

86

Que mediante providencia de 24 de enero de 2020, la Autoridad Nacional de Transparencia dispuso iniciar proceso administrativo sancionador en contra de la Junta Comunal de San Félix, por el incumplimiento del artículo 27 de la ley 33 de 2013.

Que en dicho proceso administrativo sancionador, se adjunta la nota 22 de enero de 2020, en donde el [REDACTED] realiza los descargos en el informe explicativo solicitado.

De igual manera, aporta la nota de 6 de febrero de 2020, en la cual manifiesta entre otras cosas, lo siguiente:

".....  
.....en referencia a la providencia de la Autoridad Nacional de transparencia y Acceso a la Información, fechada 24 de enero de 2020 y entregada a mi despacho el día 31 de enero de 2020, presento documentación donde adjunto NOTA-JCSF-015-2019 dirigida al Presidente del **Consejo Provincial de Honorables Representantes de la Provincia de Chiriquí**, donde solicité VISTO BUENO para utilizar el vehículo pick up de la Junta Comunal de San Félix cuya placa oficial es **GO 8307, para transportar sodas, aguas y cervezas**, dicho documento adjunto tiene el VISTO BUENO, del Presidente del Consejo Provincial de Honorables Representantes de la Provincia de Chiriquí para trasladar lo anteriormente expuesto para actividad en honor a resaltar las dianas en honor a la Patria.  
....." (cit) (foja ).

También presenta dentro del cuadernillo del proceso administrativo, la nota-JCSF-2019 de 1 de noviembre de 2019, en donde el licenciado [REDACTED] solicita en el menor tiempo posible VISTO BUENO, para utilizar el carro pick up de la Junta Comunal de San Félix, para trasladar agua, sodas y cervezas, para actividad en Homenaje a las fiestas patrias.

Que una vez indicadas las diferentes piezas que componen el presente examen administrativo, nos corresponde evaluar los diferentes supuestos fácticos y jurídicos, a fin de determinar o descartar las presuntas irregularidades administrativas y/o posibles violaciones al Código de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas de manera pública en nuestras redes sociales.

Que la Autoridad Nacional de Acceso a la Información (ANTAI), tiene como uno de sus objetivos fundamentales establecidos en el artículo 4 de la Ley 33 de 2013, la de contribuir a que la Administración Pública se ejecute en un marco de legalidad e integridad en el que los derechos de los ciudadanos estén protegidos.

Que en este sentido, la ANTAI está facultado por el artículo 6 y 10 de la ley 33 de 2013, para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia y Código de Ética

Artículo 6. La Autoridad tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1...

2...

..

6. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

.....

10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipios, Juntas Comunales y locales y empresas públicas mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que pueden ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas, no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario

12/

y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente..” (Cit.)

Que como podemos apreciar de las normas ut supra citadas, la institución está facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de los Municipios y Juntas Comunales, tal como lo indica el numeral 10 del artículo 6 de la ley 33 de 2013, por lo que, en el caso en estudio, estamos en presencia de una denuncia pública contra la Junta Comunal de San Félix.

Que resulta importante, para determinar la presunta violación de las normas del Código de Ética de los Servidores Públicos, todo aquello relacionado con la regulación jurídica de aquellos supuestos jurídicos presuntamente violados, a fin de determinar si se configura el tipo administrativo, y su posible infracción.

Que el Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, por la cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los servidores públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, establece en su artículo 4 y 15 respectivamente, lo que se entiende por prudencia y estricta legalidad de los servidores públicos.

**Artículo 4. PRUDENCIA.** El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

**Artículo 15. LEGALIDAD.** El servidor público debe sujetar su actuación a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan la actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente. También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

El objeto de la controversia radica, en que servidores públicos de la Junta Comunal de San Félix, presuntamente violaron el Código de Ética de los Servidores Públicos, al darle un uso inadecuado a los bienes del Estado, en este caso, por el traslado de bebidas alcohólicas en un vehículo pick up, con placa oficial y asignado a la Junta Comunal.

Es importante iniciar señalado, que todos los servidores públicos como regla general y principio básico de la función pública, deben actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general.

Las normas de Código de Ética como disposiciones de buen gobierno, le imponen al servidor público actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, ya que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad y evitar poner en peligro la imagen que tiene la sociedad sobre sus representantes políticos, más aún cuando son servidores públicos de elección popular, a fin de que su conducta no pueda ser objeto de reproche social.

El principio de legalidad le impone al servidor público sujetar sus actuaciones a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente, y en ese sentido, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la información, es una entidad aliada para asesorar a toda la organización estatal para contribuir a que las prácticas administrativas se den dentro de un marco de legalidad, transparencia e integridad pública.

No obstante lo anterior, a pesar de que el Honorable Representante adjunta una nota con presunto visto bueno del Presidente del Consejo Provincial de Chiriquí, no encontramos facultades legales que indiquen que este cuerpo colegiado pueda brindar dicha autorización, por lo que las actuaciones de los servidores públicos deben sujetarse a la Ley, la moral y buenas costumbres, en atención del principio de estricta legalidad.

106

Por otro lado, el artículo 24 del referido Código de Ética establece lo del ejercicio adecuado del cargo, que involucra el cumplimiento personal del estatuto de ética, y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados. En ese sentido, el [REDACTED] debió procurar que el servidor público y conductor del vehículo [REDACTED], el señor [REDACTED] no trasladara las bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo, máxime y tomando en consideración que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en los miembros de la comunidad, y no debe poner en riesgo la imagen que debe tener la sociedad respecto sus colaboradores.

Finalmente, es importante destacar al respecto de motivar el presente examen administrativo, el artículo 25 del Código de Ética de los Servidores Públicos, en lo relativo al uso adecuado de los bienes del Estado, y que indica lo siguiente:

**"Artículo 25. USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO.**  
El servidor público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento."

Dicha disposición legal, le impone al servidor público la obligación de hacer uso racional de los bienes para el fin al cual son destinados, es decir, para el ejercicio de la función pública. El traslado o transporte de bebidas alcohólicas por parte de un vehículo oficial con cinta amarilla de la Junta Comunal no cumple con la función pública, afecta la imagen y confianza de la comunidad en las instituciones, por lo que encontramos motivos que infringen o vulneran Código de Ética.

La Directora General en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el **CIERRE** del examen administrativo que detallamos, concluyendo que se ha incurrido en infracción y/o vulneración de los principios de prudencia, estricta legalidad, ejercicio adecuado del cargo y uso adecuado de los bienes del Estado regulados en el Código de Ética de los Servidores Públicos por parte del señor [REDACTED]

**SEGUNDO: AMONESTAR VERBALMENTE** al señor [REDACTED]

**TERCERO: INSTAR** al señor [REDACTED] Honorable [REDACTED] a iniciar proceso disciplinario al señor [REDACTED] conductor del vehículo pick up en el traslado de bebidas alcohólicas durante la jornada laboral.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor [REDACTED], sobre el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO: COMUNICAR** que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación

**Fundamento de Derecho:** Ley No.33 del 25 de abril de 2013; Ley No.6 de 22 de enero de 2002, Ley No.38 de 31 de julio de 2000 y Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

**Notifíquese.**

  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.**  
Directora General

EFA/ CG

antaf  
MEMBRADO NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD  
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL  
Hoy 20 de julio de 2020  
a las 10:25 de la mañana notifiqué a [REDACTED]  
de la resolución anterior.  
Firma del Notificado (a)